

USHUAIA, 20 FEB 1979

*S*

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las deficiencias observadas en el régimen administrativo de los cementerios Municipales impone a esta Intendencia la obligación perentoria de subsanar el estado de cosas en consideración a los intereses patrimoniales y morales comprometidos por una falta de reglamentación acorde con la naturaleza y fin de este servicio público.-

Que para tal objeto se hace necesario actualizar las disposiciones vigentes en buena parte inadecuadas, sistematizar los que se hallan dispersas y establecer nuevas normas en consecuencia con los dictados de la experiencia y las exigencias de una buena administración;

Que es preciso, asimismo, regularizar la anómala situación en que se encuentran muchos terrenos donde existen sepulturas imposibles de individualizar;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- En los cementerios de la ciudad que sean bienes del dominio público Municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que derivan del acto administrativo Municipal que los otorgó; en ningún caso tales actos deben importar enajenaciones.-

ARTICULO 2º.- Los cementerios serán comunes sin más distinción de sitios que los de las sepulturas, nichos, bóvedas, panteones y osario.-

ARTICULO 3º.- Los cementerios privados deberán cumplimentar las exigencias del Código de la Edificación en lo referente a su construcción y estarán sujetos en lo que les sea de aplicación a la reglamentación de la policía mortuoria.-

ARTICULO 4º.- En los cementerios Municipales habrá libertad de culto.-

ARTICULO 5º.- Los terrenos para bóvedas o panteones serán otorgados mediante concesión.

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

///...

Ordenanza Numero: 108  
Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...2

siones intransferibles, sujetos a caducidad en el caso que los concesionarios no cumplan con las disposiciones que se dicten a tal efecto.-

ARTICULO 6º.- Los sobrantes que existan, entre los terrenos destinados a bóvedas o panteones, serán utilizados por la Municipalidad y destinados al uso que en cada caso convenga.-

ARTICULO 7º.- Los terrenos para bóvedas tendrán las siguientes dimensiones:

Frente 1,90 m.

Fondo 2,40 m.

Los terrenos para panteones tendrán las dimensiones que se determinen para cada caso.-

ARTICULO 8º.- A los titulares de concesiones de bóvedas o panteones les está prohibido:

- a) La ventana de nichos, catres o partes determinadas de los sepulcros que se edifiquen o se hayan edificado.
- b) El alquiler parcial o total de los sepulcros.
- c) La transferencia parcial o total de:
  - 1- Las concesiones que hubiesen sido otorgadas.-
  - 2- Las concesiones que se renueven o amplíenQuedan exceptuados del presente inciso, las siguientes:
  - 1- Las que tengan origen en sucesión ab-intestato o testamentaria.
  - 2- Las que tengan origen en cesiones de acciones y derechos entre co-Titulares de una misma concesión.-

ARTICULO 9º.- La violación de las prescripciones del Artº 8º, se penará con la caducidad de la concesión.-

ARTICULO 10º.- Los nichos se darán en arrendamiento por el término que se establezca en la Ordenanza Tarifaria de cada año, previo pago del derecho que fije la misma. Transcurridos veinte años, solamente se efectuará la transferencia a urnas cuando, previa verificación pueda operarse la reducción manual del cadaver. En caso contrario se renovará el arrendamiento del nicho por períodos de cinco años, hasta un máximo de treinta años.-

ES COPIA FIEL

///...

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero 108  
377  
Comisión Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...3

ARTICULO 11°.- Los arrendamientos de nichos son intransferibles, salvo los casos en que por fallecimiento del titular él o los nuevos arrendatarios sean herederos del anterior o de la persona de cuyos restos se trata. Igual excepción regirá en el caso en que él o los nuevos arrendatarios sean parientes del anterior o del / inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.-

ARTICULO 12°.- Los nichos que la Municipalidad conceda por lapsos superiores a / (30) años o a perpetuidad son transferibles a título oneroso, gratuito o por sucesión ab-intestato o testamentaria, con excepción de los otorgados gratuitamente que solo podrán transmitirse cuando ello tenga origen en el último concepto / expresado.-

ARTICULO 13°.- Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente por el término de (5) cinco años.-

ARTICULO 14°.- Las fosas tendrán las siguientes medidas:

- a) Para mayores de 3 años; 2,20m. de largo; 0,80m. de ancho y 1,30 m. de profundidad.-
- b) Para menores de 3 años; 1,50m. de largo; 0,60m. de ancho y 1m. de profundidad.-

Exceptuándose las fosas destinadas a " nucleación familiar " que tendrán profundidades mayores que las especificadas.-

ARTICULO 15°.- El otorgamiento de las sepulturas a que se refiere el Art° 14° // deberá ser simultáneo a la ocupación de las mismas.-

ARTICULO 16°.- A los cadáveres procedentes de la Morgue Judicial que no fueren / reclamados se les dará sepulturas individuales por el término de (4) años.-

ARTICULO 17°.- Para los casos de solo una parte del cuerpo humano (desmembración) con o sin reclamo de parte interesada, podrá acordarsele sepultura por el término de (3) años.-

ARTICULO 18°.- Vencido el término a que se refiere el Art° 13° y sólo cuando los cadáveres que contengan las sepulturas no se encontraran totalmente reducidos, se acordará un nuevo arrendamiento por el término de (3) años.-

ARTICULO 19°.- A los fines de la constatación a que se refiere el Art° anterior,

ES COPIA FIEL

///...

MARISOL GARDINAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

*del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...4

todas las sepulturas, sin excepción, deberán ser abiertas aún cuando se trate de sepulturas que contengan ataúdes con caja interior metálica. Dicha apertura será también obligatoria al vencimiento de cada plazo sucesivo que se acuerde conforme al Artº 18.-

ARTICULO 20º.- La titularidad de las sepulturas es intransferible, salvo los casos en que por fallecimiento del titular él o los nuevos titulares sean herederos o de las personas cuyos restos se trata. Lo mismo regirá para los casos en que él o los nuevos titulares sean parientes del titular o del inhumado dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.-

ARTICULO 21º.- El título instrumental está constituido por el Decreto Municipal de concesión, en el que se reconocen los derechos a la concesión y al uso de los terrenos o sepulcros.-

ARTICULO 22º.- Por cada concesión se expedirá un solo título instrumental Municipal, aún cuando haya pluralidad de titulares.-

ARTICULO 23º.- La inhumación en los cementerios de la ciudad se podrá realizar previo cumplimiento de las disposiciones sobre higiene mortuoria, contenido en la presente.-

ARTICULO 24º.- Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean cementerios existentes en la ciudad, la Intendencia Municipal podrá autorizar excepciones en casos especiales o por causas justificadas que considerará en cada caso a cuyo efecto deberá gestionarse el permiso correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones generales sobre higiene mortuoria.-

ARTICULO 25º.- Queda prohibido inhumar cadáver alguno sin la presentación de la debida Licencia de inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

ARTICULO 26º.- Tampoco se permitirá la inhumación de solo una parte del cuerpo humano sin la presentación de la respectiva licencia de inhumación.-

ARTICULO 27º.- El plazo de inhumación deberá ajustarse a lo que determina el / Artº 84º de la Ley 1565 y su Decreto reglamentario.-

ES COPIA FIEE

///...

MARICIA CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...5

ARTICULO 28º.- La Intendencia Municipal podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio cuando así lo aconsejen razones de sanidad.-

ARTICULO 29º.- La Intendencia Municipal podrá autorizar exhumaciones cuando se trata de casos en que no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artº 23º.-

ARTICULO 30º.- La municipalidad no es ni se constituye en custodia de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, reducidos o trasladados con el previo cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza y previa publicación de edictos, exceptuándose solamente los casos en que medie disposición de autoridad judicial competente

ARTICULO 31º.- Los sepulcros en estado de abandono, los que obstruyen calles, caminos, cercos y veredas, y en general todos aquellos que ocasionen un perjuicio al interés público o privado, deberán ser puestos en condiciones dentro del término de un año contando desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza. Si al vencimiento de ese plazo no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la Intendencia Municipal tomará posesión de aquellos sepulcros y realizará lo que sea procedente, por cuenta de los respectivos titulares, previa publicación de edictos por cinco días en un diario de gran circulación en la ciudad de Buenos Aires y medios informativos locales.-

ARTICULO 32º.- Para la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros, regirá lo dispuesto en general por el Código de la edificación, con excepción de lo que se legisle expresamente por reglamentación.-

ARTICULO 33º.- Pueden dedicarse a la construcción de sepulcros en los cementerios públicos, todos los directores de obra y constructores de cualquier categoría inscriptos en el registro de matriculas respectivas de la Municipalidad siempre que sobre ellos no pesen penalidades que los inhiban para ejercer su profesión.-

ES COPIA FIEL

///...

EL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 108  
677 Territorio Nacional de la Tierra  
del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia

///...6

ARTICULO 34°.- La Municipalidad tiene bajo control la policía mortuoria de los cementerios privados. Queda a cargo de la División de Cementerios la fiscalización de todo lo relativo a inhumaciones y movimiento de cadáveres o restos; vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre moralidad e higiene y las que contienen esta reglamentación, la inspección de las Construcciones y refacciones de sepulcros, panteones y monumentos, y el cobro de los respectivos derechos que correspondan por este concepto.-

ARTICULO 35°.- Los servicios funerarios aparte de los servicios Municipales, estarán a cargo de empresas dedicadas a la prestación de servicios fúnebres inscriptos o que se inscribieran en adelante en la Municipalidad. Se entiende por servicios funerarios los que comprendan la instalación de capillas velatorias / con sus artefactos, la provisión de ataúdes, sin perjuicio de opción por el particular contratante del servicio de adquisición directa de fábrica o servicio de ataúdes que pudiese crear la Municipalidad; la conducción de cadáveres a los cementerios; y los respectivos delineamientos para la inhumación ya sea en forma parcial o total.-

ARTICULO 36°.- Los locales de Empresas destinadas a la prestación de estos servicios, deberán estar a una distancia mayor de 250 m. (Doscientos cincuenta metros) de hospitales o sanatorios. Debe entenderse desde los límites exteriores de estos.-

ARTICULO 37°.- Quedan exceptuados de la disposición del Art. 35, los casos de recién nacidos, con destino a sepulturas de enterratorio, cuyos permisos de inhumación puedan ser solicitados por los deudos.-

DISPOSICIONES GENERALES

I - Inhumaciones y exhumaciones.

ARTICULO 38°.- Las inhumaciones que se efectúen en el Municipio solo podrán realizarse en los cementerios existentes en el mismo.-

ARTICULO 39°.- Las inhumaciones en bóvedas, nichos y panteones de los cementerios se harán en cajas metálicas de cierre hermético que podrán ser revestidas de madera, identificados con chapa metálica no oxidable. Queda prohibido el uso de cajones metálicos en las inhumaciones bajo tierra.-

ES COPIA FIEL

///...

MARCELO CARDENAS  
Jefe División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Número: 108  
717 *Boletín Oficial de la Tierra*  
*del Fuego, Antártida e Islas*  
*del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...7

ARTICULO 40°.- Queda prohibido exhumar de sepulturas de enterratorio, cadáveres que no se encuentren totalmente reducidos.

Exceptúase de esta disposición únicamente las exhumaciones dispuestas por autoridad judicial competente.-

ARTICULO 41°.- No se concederá permiso para efectuar reducciones manuales de cadáveres procedentes de bóvedas, panteones o nichos, cuando los respectivos cadáveres no lleven más de 20 años de inhumados.-

II - Actividad Comercial;

ARTICULO 42°.- Queda prohibida toda actividad comercial en sus diferentes formas, dentro de los Cementerios Municipales.-

III - Uso de los Cementerios;

ARTICULO 43°.- El uso de los terrenos y nichos en los cementerios Municipales, se concederá con sujeción a las condiciones de esta Ordenanza y con arreglo a los plazos y tarifas que se establezcan.-

ARTICULO 44°.- La Municipalidad construya un crematorio para huesos exclusivamente el cual funcionará en la forma que oportunamente se reglamente o determine.-

ARTICULO 45°.- Refrendarán la presente Ordenanza los Señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 46°.- Comuníquese, Dese Copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 108 /79.-

le  
CANCA.

ANTE

ALONSO

LEENA

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaie